

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante	LUIS HUMBERTO OSSA CHAVARRIAGA
Accionado	SONIA HINCAPIE SUAZA
Radicado	050013103005 2020 00155 00
Asunto	CORRIGE PROVIDENCIA

En atención a la solicitud que depreca el apoderado judicial de la parte actora, relacionado con la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, establece el artículo 286 del CGP que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De cara a la norma mencionada, en efecto se encuentra que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se mencionó como segundo apellido del ejecutante *Chavarría* cuando en realidad el correcto es Chavarriaga.

Así las cosas se accede a la petición de corrección y se tendrá como nombre correcto de la parte demandante Luis Humberto Ossa Chavarriaga. En lo demás la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2725c925580f6bda0170d31ece47efe54816e3a6deb746e3b2b70bbf03fb5c76

Documento generado en 24/06/2021 05:34:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>